RESOLUCIÓN N° 370.-

"POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 127/17 DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2017".

Asunción, 09 de junio de 2017.

VISTO:

El Acta de Trabajo N° 04/17 de fecha 09 de junio del 2017, del Comité de Emergencia Fitosanitaria; el Informe Técnico DCF N° 48/17 del Departamento de Campañas Fitosanitarias; la Resolución SENAVE N° 127/17 de fecha 28 de febrero de 2017; la Resolución SENAVE N° 294 de fecha 10 de mayo del 2017; la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen N° 580/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Trabajo N° 04/17 de fecha 09 de junio del 2017, el Comité de Emergencia Fitosanitaria recomienda extender nuevamente el periodo de la emergencia fitosanitaria hasta el 30 de junio del corriente año, a fin de continuar con la implementación de las medidas fitosanitarias de monitoreo y control, tendientes a la prevención de dispersión de la plaga.

Que, por Informe Técnico DCF N° 48/17 del Departamento de Campañas Fitosanitarias, remite informe respecto a la situación de la plaga Langosta Voladora *(Schistocerca cancellata)*, de la siguiente manera: *"Que, las condiciones climáticas adversas no favorecieron los trabajos de control de la plaga, lo que pudo significar la aparición de las mangas o bandos, que requieren aplicaciones aéreas como medida de control. Que, atendiendo las condiciones referidas y que el plazo de la emergencia se cumple el 13 de junio del corriente, se requiere extender el plazo nuevamente a fin de continuar con la implementación de las medidas de control. Que, se requiere un mayor compromiso de los propietarios de estancias, quienes deben ser responsables del monitoreo y aplicación de las medidas de control de la langosta en sus predios"*.

Que, por Resolución SENAVE N° 127/17 *"Por la cual se declara la Emergencia Fitosanitaria en los departamentos de Alto Paraguay y Boquerón de la Región Occidental de la República del Paraguay, por la presencia de la plaga Langosta Voladora (Schistocerca cancellata), se establece el Plan Nacional de Contención y se conforma el Comité Técnico de Emergencia Fitosanitaria"*, de fecha 28 de febrero de 2017, se declara Emergencia Fitosanitaria por la detección y presencia de la plaga Langosta Voladora *(Schistocerca cancellata)*, en los Departamentos de Alto Paraguay y Boquerón, por el plazo de 60 (sesenta) días.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 370.-

"POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 127/17 DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2017".

Que, por Resolución SENAVE N° 294 *"Por la cual se extiende el período de la Emergencia Fitosanitaria declara mediante la Resolución N° 127/17 de fecha 28 de febrero de 2017"*, de fecha 10 de mayo del 2017, se extiende el período declarado mediante la Resolución SENAVE N° 127/17, por 45 (cuarenta y cinco) días corridos, contados a partir del 29 de abril de 2017, a fin de continuar con la implementación de las medidas fitosanitarias de monitoreo y control, tendientes a prevenir la dispersión de la plaga.

Que, la Ley N° 123/91 "*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*", dispone:

Artículo 4°.- *"Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: a) realizar el diagnóstico y control de las plagas que afectan o puedan afectar, directa o indirectamente a la producción vegetal; ...d) Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo o erradicación, según la reglamentación que al respecto se dicte;... j) Prestar los servicios de asistencias necesarios para el adecuado manejo de plagas, para la erradicación de las mismas y para el conocimiento actualizado de la situación fitosanitaria nacional".*

Artículo 6°.- *"Se consideraran Medidas Fitosanitarias las siguientes:... c) Disponer la destrucción de plantas, mercaderías y productos vegetales contaminados, cuando representan un riesgo para la diseminación de plagas en el país; d) Establecer regímenes cuarentenarias, generales, regionales, permanentes o temporales, preventivos o de tratamientos; e) Prohibir la comercialización de cualquier tipo de productos vegetales cuando éstos constituyan medios de diseminación de plagas".*

Artículo 7°.- *"Todo propietario u ocupante de un bien inmueble, cualquiera sea su título, o tenedor de plantas o productos vegetales, envases u objetos que contengan o sean portadores de una plaga de la producción vegetal, está obligado a combatirla y a destruirla, de acuerdo al artículo 4º, inciso d)".*

Artículo 9°.- *"Los titulares de inmuebles, depósitos, donde se encuentre la plaga, están obligados con sus propios medios, a poner en práctica las medidas fitosanitarias o técnicas indicadas por la Autoridad de Aplicación y por las instituciones competentes en materia de salud humana y medio ambiente. En el caso de que no se ejecuten las medidas por particulares, o se hicieren con medidas insuficientes o se interrumpiesen los tratamientos antes de la extinción de la plaga, la Autoridad de Aplicación las pondrá en práctica directamente o dispondrá que sean ejecutadas por empresas dedicadas al objeto, todo lo cual será a cargo del obligado. A los efectos del cobro de los gastos causados, la resolución administrativa que los autorice, constituirá título ejecutivo. Si se comprobase notoria y justificada pobreza, la autoridad de aplicación*

Ing. Arnaldo Peralta
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SENAVE

dispondrá la ejecución de las medidas fitosanitarias o técnicas, con cargo al Fondo Nacional de Protección Fitosanitaria".

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 4°.- *"El SENAVE tendrá como misión, apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad".*

Artículo 5°.- *"Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal".*

Artículo 6°.- *"Son Fines del SENAVE:... b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente".*

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física y jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción;... e) elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y fitosanidad de los productos y subproductos de origen vegetal y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología;... g) actuar como portavoz oficial de la situación de las condiciones fitosanitarias y de semillas del país y todo lo inherente a su ámbito de aplicación. En este contexto, el SENAVE es el único organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país;...i) declarar, dentro del territorio nacional, áreas bajo cuarentena, para evitar la dispersión de plagas y enfermedades hacia áreas libres o liberadas y áreas bajo protección para preservar la condición fitosanitaria*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 370.-

"POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 127/17 DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2017".

alcanzada;... y) administrar los recursos financieros y fondos constituidos por la presente Ley para el desarrollo de sus actividades".

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente:... l) Dictar las declaraciones de emergencia fitosanitarios y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente ley y sus reglamentaciones".*

Que, por Providencia DGAJ N° 712/17 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 580/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar resolución a fin de extender el periodo de emergencia fitosanitaria declarada mediante la Resolución SENAVE N° 127/17 de fecha 28 de febrero del 2017, conforme a la propuesta presentada por la Dirección General Técnica.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- EXTENDER el periodo de la emergencia fitosanitaria declarada mediante la Resolución SENAVE N° 127/17 *"Por la cual se declara la Emergencia Fitosanitaria en los Departamentos de Alto Paraguay y Boquerón de la Región Occidental de la República del Paraguay, por la presencia de la plaga Langosta Voladora (Schistocerca cancellata), se establece el Plan Nacional de Contención y se conforma el Comité Técnico de Emergencia Fitosanitaria"*, por 17 días corridos, contados a partir del 14 de junio del 2017, a fin de continuar con la implementación de las medidas fitosanitarias de monitoreo y control, tendientes a prevenir la dispersión de la plaga.

Artículo 2°.- DISPONER la vigencia de las medidas fitosanitarias contenidas en la Resolución SENAVE N° 127/17 de fecha 28 de febrero de 2017, tendientes a evitar la dispersión de la plaga Langosta Voladora (*Schistocerca cancellata),* tomando como base las condiciones climáticas presentadas en los meses de abril y mayo, con lluvias frecuentes, humedad elevada y alta temperatura, que favoreció la aparición de una segunda generación de langostas.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 370.-

"POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 127/17 DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2017".

Artículo 3°.- RATIFICAR la disposición de que todo propietario u ocupante de un bien inmueble, cualquiera sea su título, tenedor de plantas portadoras de la plaga, está obligado a combatirla y destruirla en la forma y plazo establecido por la Autoridad de Aplicación a su costa y cargo, salvo la excepción prevista en el Artículo 9°, in fine, de la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria"*.

Artículo 4°.- REMITIR una copia de la presente resolución al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y por su intermedio, a la Presidencia de la República.

Artículo 5°.- ORDENAR la difusión masiva de la presente Resolución por los medios Institucionales correspondientes.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. CARMELO PERALTA
Encargado de Despacho
Presidencia – SENAVE
Res. N° 359/17

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
ESTABLECIDA DEL PARAGUAY
SENAVE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/epd